ORDENANZA GADMC-MANTA No. 051
Ab. Agustín Anibal Intriago Quijano
Gobierno Municipal 2019-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *"Las personas tienen derecho disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor"*;

Que, el artículo 54 de la Carta Magna estipula que: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas"*;

Que, conforme indica el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, el sector público se comprende por: *"Personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República de Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(…) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad,*

equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (…)"

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, expresa *"… Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…"*

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Norma Suprema determina que *"… Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras…"*

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"… Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley..."*

Que, el artículo 314 ibídem dispone que: *"… El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación…"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República faculta al Estado a constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 318 ibídem, manifiesta que: *"… El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente*

pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios (...)";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece *"… Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (…)";*

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. -Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;… e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;"*

Que, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa que *"… Al concejo municipal le corresponde: (…) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute…";*

Que, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que forma parte de las atribuciones del alcalde o alcaldesa *"… e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno …";*

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) define que: *"… Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes*

públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado…";

Que, la LOEP, en el numeral 1 del artículo 11 establece como una atribución de la o del Gerente General ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;

Que, el artículo 80 inciso tercero de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA) dispone que es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el tratamiento de las aguas servidas y desechos sólidos, para evitar la contaminación de las aguas de conformidad con la ley;

Que, el artículo 135 ibídem establece que: *"… Para las tarifas por prestación de servicios de agua potable y saneamiento serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios, sobre la base de las regulaciones remitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control…";*

Que, el artículo 136 de la referida Ley Orgánica, determina que: *"… En el establecimiento de tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad…";*

Que, el artículo 137 de la LORHUyA establece que: *"… Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerán componentes en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios vinculados con el agua para financiar la conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica…";*

Que, el artículo 139 ibídem determina que: *"… El establecimiento de las tarifas por los servicios públicos básicos atenderá los criterios: a) Inclusión de forma proporcional de lo que el titular del servicio debe pagar a la Autoridad Única del Agua por el suministro de agua cruda; y, b) inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para suministro de agua; y, que las tarifas serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas de menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores …";*

Que, las obligaciones que se generan por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta, corresponden por su naturaleza jurídica a las del tributo

denominado tasa y que, por tratarse de un tributo, le resultan aplicables las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Tributario expresa *"… Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos…"*

Que, el numeral 6 del artículo 37 del Código Orgánico Tributario consagra como un medio de extinción de la obligación tributaria la transacción.

Que, el artículo 56.1 del Código Orgánico Tributario expresa que *"… Las obligaciones tributarias pueden ser objeto de transacción de acuerdo con lo prescrito en la Sección 6ª del presente cuerpo legal, en virtud de lo cual, un procedimiento administrativo o judicial queda concluido a consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta transaccional, en un auto o sentencia, emitido por autoridad competente y bajo las condiciones y preceptos establecidos en este Código y permitidos por la Ley…"*

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo pluvial y Depuración de Residuos Líquidos EP-Aguas de Manta, es una institución de derecho público, creada mediante Ordenanza Municipal, aprobada el 15 de abril del 2010 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.41, de 19 de mayo del año 2010, reformada mediante Ordenanza Sustitutiva de 16 de noviembre del 2020, razón por la cual se encuentra inmersa en las disposiciones del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Ordenanza Sustitutiva de Creación de la EP-Aguas de Manta, en el artículo 16 indica que: *"… Los deberes y atribuciones del (a) Gerente General son los establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y aquellos que el Directorio le asigne en la normativa interna de la empresa…";*

Que, el numeral 12.4, del artículo 12 de la Ordenanza Sustitutiva de Creación de la EP-Aguas de Manta, indica como atribución del Directorio lo siguiente: "… Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal…";

Que, el numeral 12.5 del artículo 12 de la Ordenanza Sustitutiva de Creación de la EP-Aguas de Manta, indica como atribución del Directorio lo siguiente: *"… Conocer las*

tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las áreas respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los Consumidores, cuidando que estas sean justas y equitativas, las mismas que son facultad del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir mediante ordenanza municipal …";

Que, el numeral 12.6 del artículo 12 de la Ordenanza Sustitutiva de Creación de la EP-Aguas de Manta, indica como atribución del Directorio lo siguiente: *"… Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las áreas respectivas, sin ser estos tasas o contribución especial de mejoras…";*

Que, el 28 de mayo de 2018, se promulgó la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA"; la cual tiene como objeto: *"… Regular el funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, así como los vertidos de aguas residuales residenciales y no residenciales, con la finalidad de limitar la carga contaminante que ingresa al sistema de tratamiento municipal y de preservar los recursos hídricos del cantón…";*

Que, de acuerdo con el numeral 4.2 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Cantonal De Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos, EP-Aguas De Manta (EP-AGUAS DE MANTA EPAM), forman parte de los recursos de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM entre otros, las tasas por los servicios que presta.

Que, el 04 de mayo de 2022, el Ing. José Miguel Cevallos Chávez, Gerente General de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, dispone conformar el Equipo Multidisciplinario, a fin de que se elabore un informe técnico con su respectiva propuesta de reforma a la Ordenanza GADMC-MANTA-No.052 que REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA, a fin de establecer una tasa de incentivo que regule las descargas de Aguas Residuales, enfocado a los grandes productores de las mismas, previa presentación al Concejo Municipal para su revisión y aprobación.

Que, mediante informe EP-AGUAS DE MANTA EPAM-CORG-GGEN-INF-210920220857, de 21 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. Cesar Delgado, Coordinador General de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM y en calidad de líder del equipo multidisciplinario conformado para reformar la *ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA",* pone en conocimiento del Ing. José Miguel Cevallos Chávez, Gerente General de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM el informe técnico elaborado por el equipo multidisciplinario.

Que, mediante memorando No. EPAM-GGEN-MEM-210920221120, de 21 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. José Miguel Cevallos Chávez, Gerente General de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, dispone al Ab. Juan Sebastián Paredes Mera, Gerente de Gestión Jurídica de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM *"Por lo expuesto, sírvase elaborar propuesta de Reforma a la Ordenanza GADMC-MANTA-NO.052 conforme la normativa legal vigente creada para este tipo de procedimientos, para posteriormente sea remitida desde este despacho a la Coordinación General de Ecología y Ambiente Sostenible y se realicen las acciones correspondientes ante el GAD Manta conforme sus atribuciones y competencias."*

Que, mediante memorando No. EPAM-GJUR-MEM-210920221655, de 11 de octubre de 2022 suscrito por el Ab. Juan Sebastián Paredes Mera, Gerente de Gestión Jurídica de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, en relación al trámite de reforma de la "*ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA",* pone en conocimiento del Ing. José Miguel Cevallos Chávez, Gerente General de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM la propuesta de reforma solicitada.

Que, mediante Memorando No. EPAM-GJUR-MEM-311020220802, de 31 de octubre de 2022 suscrito por el Ab. Juan Sebastián Paredes Mera, Gerente de Gestión Jurídica de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, en relación al trámite de reforma de la "*ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA",* indica al Ing. José Miguel Cevallos Chávez, Gerente General de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM *"Por lo expuesto, toda vez que en el ámbito de sus competencias la Comisión Multidisciplinaria creada por su autoridad con el objetivo de proponer un proyecto de reforma de la Ordenanza Municipal GADMC-MANTA No.052-2018, entregó el informe respectivo con la propuesta de reforma, me permito recomendar a su autoridad que la propuesta que adjunto al*

presente memorando sea elevado al Directorio de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM en concordancia con el artículo 12, numerales 12.4, 12.5 y 12.6 de la Ordenanza GADMC – MANTA No. 023-2020 para continuar con el procedimiento correspondiente."

Mediante Resolución de Directorio No. EPAM-DIR-2022-011-RDI, de 08 de noviembre de 2022, discutida y aprobada en la misma fecha, el Directorio de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM resolvió aprobar el Proyecto de "REFORMA A LA ORDENANZA GADMC-MANTA No.052 "REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA", y dispuso al Gerente General de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM y a la Comisión Técnica encargada del proceso de la presente reforma, realizar las gestiones pertinentes para que la cita reforma sea aprobada ante el Concejo Municipal del GAD Manta.

Mediante oficio No. EPAM-GGEN-OFI-161120221520, de 16 de noviembre de 2022, el Ing. José Miguel Cevallos Chávez, Gerente General de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, notificó la Resolución de Directorio No. EPAM-DIR-2022-011-RDI, de 08 de noviembre de 2022 del Directorio de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM junto con el Proyecto de "REFORMA A LA ORDENANZA GADMC-MANTA No.052 "REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA", para que la misma pueda seguir el procedimiento correspondiente para su aprobación en el Concejo Municipal del GAD Manta.

Que, mediante informe Técnico EPAM-CORG-GGEN-INF-121220221125, emitido por el Equipo Multidisciplinario, de 12 de diciembre de 2022 en el que se indica que de la información adjunta la cual ha sido trabajada por el equipo multidisciplinario conformado mediante Memorando No. EPAM-GGEN-MEM-040520221710 de fecha 04 de mayo del 2022 designado por la Gerencia General, se recomienda remitir la información a la Gerencia de Gestión Jurídica para que este a su vez tomando en consideración los criterios institucionales realicen una propuesta de reforma a la de Ordenanza GADMC-Manta-No.052.

Que, mediante Informe EPAM-GJUR-INF-141220221512, de 14 de diciembre de 2022, suscrito por el Ab. Juan Sebastián Paredes, Gerente Jurídico de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, emitió el criterio jurídico referente al alcance realizado por el Equipo Multidisciplinario encargado de la reforma a la Ordenanza GADMC-MANTA-No.052 que REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA, en el que indica al Ing. José Miguel Cevallos

Chávez que el proyecto de reforma y el informe técnico de sustento son concordantes con la ley.

Que, según Memorando EP-AGUAS DE MANTA EPAM-GGEN-MEM-191220220926, de 19 diciembre de 2022, suscrito por la Gerencia Comercial de la EP-Aguas de Manta y la asesoría de Gerencia General, se recomienda: *"… la adopción de medidas que contribuyan a la depuración de la cartera de cobro vencida, que promuevan la regularización de la situación de los contribuyentes respecto al pago de las tasas, que estimulen la recuperación de valores en el corto plazo para mejorar el flujo de ingresos, a fin de gestionar grandes y nuevos proyectos destinados a atender urgentes necesidades de los mantenses, entre los que se encuentran proyectos de alcantarillado y de descontaminación, para asegurar el crecimiento y desarrollo sostenido, sostenible, ecológico, económico y turístico del Cantón ...";*

Que, mediante informe No. EPAM-GJUR-INF-201220222257 de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito por el Ab. Juan Sebastián Paredes, emitió el criterio jurídico referente al proyecto de *"ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS O INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS A CARGO DE LA EPAGUAS DE MANTA EP-AGUAS DE MANTA EPAM"* en el que concluye que el mismo ha sido elaborado con observancia al artículo 322 del COOTAD y recomienda al Gerente General poner en conocimiento del Directorio de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM para su aprobación.

Que, mediante Resolución de Directorio No. EPAM-DIR-2022-015-RDI de fecha 24 de diciembre de 2022 resolvió *"Aprobar el proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE BENEFICIOS O INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS A CARGO DE LA EPAGUAS DE MANTA EP-AGUAS DE MANTA EPAM, y disponer que sea unificado con el proyecto de reforma a la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA", aprobado por el Directorio mediante Resolución No. EPAM-DIR-2022-011-RDI, de 08 de noviembre de 2022, para que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación."*

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y en los artículos 7 y 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

"ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS A CARGO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA EP-AGUAS DE MANTA EPAM"

TÍTULO PRELIMINAR
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto y ámbito. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular los beneficios o incentivos tributarios a favor de los sujetos pasivos obligados, por el pago de las tasas correspondientes a la prestación de los servicios a cargo de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos del Cantón Manta EP-AGUAS DE MANTA EPAM, en los términos y condiciones establecidos en esta Ordenanza.

TÍTULO I
APLICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 2.- Transacción. - Las obligaciones tributarias emitidas y generadas por la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM pueden ser objeto de transacción de acuerdo con lo prescrito en el Código Tributario en virtud de lo cual, un procedimiento administrativo o judicial queda concluido a consecuencia de los acuerdos plasmados en un acta transaccional, en un auto o sentencia, emitido por autoridad competente y bajo las condiciones y preceptos establecidos en el Código Tributario.

Artículo 3.- Participantes de la transacción. - La transacción deberá celebrarse entre la máxima autoridad de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM o su delegado, y cualquiera de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, en un Centro de Mediación autorizado de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación. Los sujetos pasivos pueden ser personas naturales o jurídicas.

Artículo 4.- De la transacción extraprocesal. - Las obligaciones tributarias y los actos administrativos emanados de las facultades de la administración tributaria, cuya impugnación en sede judicial no esté pendiente, serán susceptibles de transacción extraprocesal de acuerdo con los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

La transacción extraprocesal procederá en los casos en los que, habiendo comenzado el proceso de determinación por parte del sujeto activo, esta no hubiere concluido con un acto administrativo contentivo de una obligación de dar, o incluso en la sustanciación

de un reclamo administrativo. En este caso, se podrá transar sobre todos los aspectos de la obligación tributaria que define los aspectos transigibles en materia tributaria.

La transacción extraprocesal procederá también en casos de obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos de determinación tributaria firmes o ejecutoriados que no hubiesen sido impugnados en sede judicial, en cuyo caso se podrá transigir respecto de facilidades y plazos para el pago, así como sobre la aplicación, modificación, suspensión o levantamiento de medidas cautelares, e incluso la remisión del interés. La transacción procederá incluso si la obligación tributaria se encuentra en fase de ejecución coactiva, hasta antes de verificarse el pago total, en cuyo caso no operará la suspensión de plazos y términos. En tal caso, la solicitud incluirá una declaración de compromiso de no enajenación o distracción de activos del sujeto pasivo que pudieren ser sujetos a la coactiva.

En caso de que la solicitud de mediación se presente durante la sustanciación de un reclamo administrativo, se suspenderán los términos y plazos a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 5.- Remisión del cien por ciento (100%) del interés dentro de un proceso de transacción extraprocesal.- Dentro de un proceso de mediación, se podrá remitir el cien por ciento (100%) del interés derivado del saldo de las obligaciones tributarias correspondientes a las tasas por servicios cuyo sujeto activo es la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, vencidas hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, en caso de que el contribuyente ofertare realizar el pago inmediato del cien por ciento del capital; y, se anexe el informe costo beneficio de las áreas respectivas. Esta mediación tendrá vigencia hasta el plazo de tres (3) meses a partir de la publicación de la Ordenanza en Registro Oficial, fecha máxima en la cual el sujeto pasivo debe ingresar su solicitud al Centro de Mediación.

Artículo 6.- Reducción del interés dentro de un proceso extraprocesal. - Luego del tiempo estipulado en el artículo 5, se apertura la mediación de manera indefinida con la posibilidad de reducir la tasa de interés la cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva referencial fijada por el Banco Central del Ecuador, con la oferta de pago inmediato del cien por ciento (100%) del capital.

Artículo 7.- Requisitos para la mediación. - La transacción extraprocesal de obligaciones tributarias tanto de la remisión del cien por ciento (100%) del interés, como de la reducción del interés, valdrá y surtirá efectos si y sólo si se instrumenta en un acta de mediación suscrita por un mediador calificado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

El sujeto pasivo tributario que desee iniciar un proceso de mediación que tenga como objeto alcanzar una transacción, deberá presentar su solicitud ante cualquier Centro de Mediación calificado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento.

a) Para el caso de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, el sujeto pasivo deberá haber anexado a la solicitud de mediación, el pago del cien por ciento (100%) del capital. La Gerencia Jurídica y la Gerencia Comercial deberán emitir un informe sobre un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia. Realizado el pago y obtenidos todos los informes y requisitos, la obligación tributaria se extinguirá con la transacción concluida.

Remisión 100% de interés
Pago del 100% del capital (En la solicitud de mediación) + Informes = Extinción de la obligación tributaria con la transacción concluida.

b) Para el caso de la reducción de intereses estipulado en el artículo 6, el contribuyente deberá anexar el veinte por ciento (20%) del pago del capital a la solicitud de mediación, y el saldo de la obligación podrá cancelarlo durante el tiempo que dure la mediación, el mismo que no podrá exceder de treinta (30) días término desde la recepción de la solicitud del Centro de Mediación en la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM. En el momento que el contribuyente terminare de pagar el cien por ciento (100%) del saldo del capital y el interés reducido, y de haber el informe costo-beneficio de la Gerencia Jurídica y la Gerencia Comercial se extinguirá la obligación tributaria, con la transacción concluida. Por otro lado, si transcurrido el término de treinta (30) días mencionado anteriormente, no se llegare a un acuerdo, se entenderá que no ha existido un pago de inmediato y por lo tanto se podrá concluir la transacción con un acta de imposibilidad de acuerdo y los pagos realizados se imputarán a la deuda conforme el Código Tributario.

Reducción de intereses
Pago del 20% del capital (En la solicitud de mediación) + Pago 80% del capital e interés reducido (en el término de 30 días siguientes a la solicitud de mediación) + Informes = transacción concluida.

Artículo 8.- Informe de análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia .- La Gerencia Jurídica de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, deberá emitir un informe sobre un análisis costo -beneficio de proseguir con la controversia, considerando el

costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible, así mismo podrá anexar cualquier otro aspecto jurídico necesario para que la máxima autoridad o su delegado pueda tomar la decisión dentro de una transacción. La Gerencia Comercial de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, por su parte, dentro de su informe indicará el tiempo que se encuentra la obligación tributaria adeudada, el estado de la deuda, y cualquier otro aspecto técnico comercial necesario para que la máxima autoridad o su delegado pueda tomar la decisión dentro de una transacción. En el caso de que ambos informes resulten positivos, se podrá aprobar la transacción. Caso contrario, la máxima autoridad o su delegado deberá tomar la decisión final sustentada.

Artículo 9.- Responsabilidades de los participantes servidores públicos en la transacción. - La suscripción del acta de mediación y la emisión de los informes conforme a los incisos anteriores no generará responsabilidad civil o administrativa de los funcionarios de la entidad pública salvo en los casos de dolo o negligencia grave comprobada.

Artículo 10.- Efectos de la solicitud de mediación. -Si la obligación tributaria no ha sido impugnada en la vía judicial, la solicitud de mediación presentada por primera vez tendrá por efecto la suspensión de todos los plazos de caducidad. Dicha suspensión se mantendrá hasta que se alcance un acuerdo de mediación o se suscriba un acta de imposibilidad de acuerdo, de ser el caso. Si se suscribe un acta de imposibilidad de acuerdo, los plazos de caducidad se reanudarán.

En caso de que la primera solicitud de mediación no culmine con un acuerdo, los sujetos pasivos podrán presentar segundas o ulteriores solicitudes de mediación, siempre que la obligación tributaria no haya sido impugnada. Sin embargo, tales solicitudes de mediación no afectarán los plazos aplicables de caducidad ni se podrá contabilizar los pagos previos realizados como un cumplimiento de requisitos de una nueva mediación.

Una vez presentada la solicitud de mediación, se suspenderán los plazos para impugnar el acto administrativo sea en sede judicial o administrativa hasta que se pronuncie la autoridad respecto a la aceptación de entrar a un proceso de mediación o en su defecto se dicte el acta de acuerdo o de imposibilidad según el caso.

En caso de que no se llegare a un acuerdo o no se aceptare el proceso de mediación, el sujeto pasivo podrá adoptar las vías legales previstas en la ley para la discusión del acto administrativo.

Artículo 11.-Efectos del incumplimiento del acta de mediación. -Si el o los sujetos pasivos incumplen el acta de mediación contentiva del acuerdo transaccional, en caso de que la transacción fuese parcial, se emitirá el respectivo título de crédito que servirá como antecedente para el inicio del respectivo proceso coactivo. Si el acta transaccional se refiere a la totalidad de las obligaciones, la misma constituirá título de crédito suficiente.

Artículo 12.-Costos del proceso de mediación. -Los costos relacionados con el proceso de mediación serán asumidos por el solicitante. Sin embargo, la falta de pago de tales costos no impedirá ni suspenderá el ejercicio de la acción de cobro por parte del sujeto activo del tributo.

Artículo 13.- Verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa dentro de una transacción. – Los acuerdos que surjan en los procesos de mediación en materia tributaria que impliquen acuerdos sobre la forma de cumplir obligaciones o la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa, sin que exista de por medio concesiones recíprocas, no constituyen transacción por lo tanto, no se requieren de los análisis costo-beneficio indicados en artículos anteriores.

Artículo 14.- Sobre la transacción intraprocesal.- Para la transacción intraprocesal se aplicará lo establecido en el Código Tributario.

TÍTULO II
DE LAS EXONERACIONES

Artículo 15.- Exoneración.- Gozarán de una exoneración parcial por pronto pago de las tasas por servicios a cargo de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, de acuerdo al pliego tarifario, aquellos contribuyentes que consumen el servicio de agua potable a partir de 81 m3, y que realicen pagos anticipados por tres o seis meses o más, de acuerdo a la siguiente tabla:

Valores	Exoneración
Mayores o iguales a $100.000	4,20%
Mayores a $20.000 y hasta $100.000	4%
Mayores o iguales a $1.000 hasta $20.000	3,5%

El mismo beneficio podrá aplicarse a los Consumidores entidades del Estado cualesquiera sean sus valores por consumo de agua.

Artículo 16.- Forma de pago. - Las exoneraciones parciales previstas en el artículo precedente se aplicarán únicamente a los contribuyentes que no posean obligaciones pendientes de pago. El valor pagado por el capital acumulado será como mínimo el promedio de los 3 meses con consumo más alto durante los últimos dos años, tomando en consideración los reclamos aprobados que el contribuyente haya tenido en ese periodo de tiempo, sin embargo, en caso de que el contribuyente desee pagar más de lo estipulado en el valor promedio, se aceptará y aplicará la exoneración correspondiente según el valor.

Artículo 17.- Aplicación del pronto pago. - Los contribuyentes que accedan a este beneficio, cancelarán en una sola cuota, el valor acumulado y con el porcentaje de exoneración estipulado. Cada vez que realice la lectura de los consumos, la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, emitirá la respectiva factura, señalando el porcentaje y el valor de la exoneración y aplicará el pago correspondiente hasta consumir todo el valor cancelado. Si al finalizar el cupo, el contribuyente mantiene un saldo pendiente de pago por la factura emitida, deberá cancelarlo de acuerdo con la fecha de exigibilidad sin descuentos; si, por el contrario, el contribuyente no ha consumido todo su cupo, este será aplicado al o los meses siguientes. Se prohíbe aplicar este beneficio tributario a otros contribuyentes que no sean aquellos que pagaron anticipadamente el servicio.

Artículo 18.- Destino de valores recaudados. - La Gerencia Financiera de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, destinará los valores recaudados por pagos con exoneración realizados por los contribuyentes, únicamente para proyectos de inversión, especialmente en aquellos proyectos de cambio o reposición de nuevos medidores.

TÍTULO III
DE LOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES

Artículo 19.- De la creación de Contribuyentes Especiales.- Se dispone la creación del tipo de cliente Especial para los Consumidores de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, bajo los siguientes criterios:

1) Los contribuyentes que al 31 de diciembre de cada año hayan sido calificados como Contribuyentes Especiales por parte del Servicio de Rentas Internas, con establecimientos matrices en la ciudad de Manta, y aquellos Contribuyentes Especiales que, aun cuando no mantienen su domicilio principal en Manta, poseen locales o establecimientos abiertos secundarios en Manta;
2) Los contribuyentes que consumen 81 m3 de agua o más en promedio al año; y,

3) Cualquier otro parámetro especial que mediante resolución del Directorio de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, decida.

Exclúyase de la presente calidad a las Instituciones del sector público, a menos que expresen de manera voluntaria su deseo de ser incluidas.

Artículo 20.- Notificación de la calidad de contribuyente especial. - Los contribuyentes que cumplan con los parámetros indicados en el artículo precedente, serán notificados como tales, por el Gerente General de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, otorgándoles un término de 10 días para que justifiquen algún motivo en específico por el cual no deba ser declarado en dicha calidad, la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, tendrá la obligación de sustentar su decisión final. Finalizado el proceso correspondiente, se emitirá una resolución final por parte del Gerente General de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, declarándolo como tal, identificando las cuentas y la información individualizada.

El catastro de contribuyentes especiales será actualizado periódicamente de acuerdo con las designaciones o exclusiones que efectúe el Servicio de Rentas Internas o la designación de parámetros que realice la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

La Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, podrá realizar en cualquier tiempo la designación de contribuyentes especiales, a través de resolución de carácter general por parte del Gerente General de la empresa. Los contribuyentes designados como contribuyentes especiales mantendrán dicha calificación hasta que la misma sea revocada.

Artículo 21.- Débito automático y fecha de vencimiento de los Contribuyentes Especiales, como deber formal. - Los pagos de los contribuyentes especiales únicamente serán realizados a través de débito bancario a cuentas corrientes o de ahorro o a tarjetas de crédito, para lo cual deberán declarar en la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, la cuenta o tarjeta a la cual se cargarán los débitos mensuales. Las fechas de emisión, exigibilidad y cobro de cada factura de agua, podrán ser reconsideradas por la Empresa, de acuerdo con el ciclo de la recaudación.

Artículo 22.- Sanción por incumplimiento. - En el caso de que los contribuyentes especiales no cumplan con lo estipulado en el artículo 21, será considerado como una contravención y se sancionará conforme lo establecido en el Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para aplicar la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses en beneficio de las instituciones del sector público, estipulada en el artículo 5 de la presente Ordenanza, el sujeto pasivo deberá haber anexado a la solicitud de mediación, la oferta de pago inmediata del cien por ciento (100%) del capital con la partida presupuestaria correspondiente. Por esta única vez, tomando en cuenta las normas de contabilidad gubernamental y debido al flujo de caja de las entidades del Estado, se aceptarán ofertas de pago inmediato que involucren pagos fijos de capital de hasta doce (12) cuotas iguales, tomando en cuenta la deuda tributaria hasta la fecha de pago, es decir incluido 2022 y lo correspondiente al 2023. Con el pago de la primera cuota y habiendo obtenido todos los informes de análisis costo-beneficio, la mediación deberá concluir con el acta compromiso de los pagos restantes. En el caso de que se incumpla algún pago parcial, se cobrará la totalidad de los intereses, imputándose los pagos realizados conforme lo determina el Código Tributario, además de aplicar el artículo 11 de la presente Ordenanza. Adicional a los pagos por mediación, la institución pública deberá cancelar el consumo corriente de agua potable y alcantarillado. La presente disposición podrá ser aplicada para las organizaciones sin fines de lucro que reciben o mantienen una asignación presupuestaria del Estado para el cumplimiento de sus fines, conforme la normativa vigente.

Segunda.- Los días términos totales determinados en el artículo 7 de la presente Ordenanza podrán ser ampliados por la máxima autoridad de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, por razones no imputables a las partes.

Tercera.- Los contribuyentes podrán realizar solicitudes de mediación de manera individualizada, por cada cuenta que mantengan en la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, o por la deuda total según la cédula de ciudadanía o RUC.

Cuarta.- Cuando el sujeto pasivo pague o cancele la obligación tributaria en los términos y condiciones establecidos en un acuerdo transaccional, en ningún caso tendrá derecho a la devolución de lo pagado previamente.

Quinta.- La máxima autoridad de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, o su delegado no tendrá una obligación de resultado de alcanzar un acuerdo transaccional; sin embargo, sí tendrá la obligación de negociar de buena fe durante el proceso de mediación, con miras a alcanzar un acuerdo que permita precaver un litigio y que agilite y/o facilite la recaudación.

Sexta.- Para casos específicos, y con informes positivos de las áreas respectivas, se podrá transigir posterior a la finalización del periodo de vigencia del artículo 5, con autorización de la máxima autoridad de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, en los casos del artículo 5 y 7 literal a), siguiendo el mismo procedimiento indicado en la presente Ordenanza.

Séptima.- Autorícese al Directorio de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM, a emitir la normativa complementaria que permita la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en caso de ser necesario.

Octava.- Autorícese a la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM a realizar todo el proceso establecido en la presente Ordenanza mediante Gobierno electrónico, con firmas electrónicas correspondientes, y con códigos de verificación o autenticación para el sujeto pasivo, para lo cual se garantizará el acceso, seguridad y transparencia de la información, conforme la normativa pertinente.

Novena.- Facúltese al Gerente General de la Empresa EP-AGUAS DE MANTA EPAM implementar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los Consumidores a la cancelación oportuna de sus facturas de consumo de agua potable mediante sorteos o sistemas similares, para lo cual asignará los recursos necesarios, del presupuesto de la empresa.

Décima.- Para la aplicación del artículo 153 del Código Tributario, en toda facilidad de pago cuyo solicitante sea una persona de la tercera edad, persona con discapacidad, persona con enfermedad catastrófica, o que vaya a ser beneficiado de la legalización de una vivienda dentro de algún programa o proyecto municipal o estatal, se entenderá que la primera cuota del 20% de la obligación tributaria, podrá ser pagada hasta en 3 meses, tiempo luego del cual empezará a pagarse los dividendos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En el término máximo de noventa (90) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la EP-AGUAS DE MANTA EPAM realizará los convenios respectivos con las instituciones financieras correspondientes para garantizar el cumplimiento de la disposición incorporada en el artículo 21 de la presente Ordenanza, así como la implementación en línea del registro de la cuenta de los contribuyentes especiales.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

Primera.- Refórmese en la Ordenanza MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA, lo siguiente:

1. Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

"Art. 1.- Objeto. – Regular el uso del sistema de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial que administra la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, así como los vertidos de aguas residuales residenciales y no residenciales, con la finalidad de controlar las conexiones al sistema sanitario y gestionar adecuadamente los caudales de aguas residuales que ingresan al sistema recolección transporte y de tratamiento municipal."

2. Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

"Art. 2.- Alcance. - Las disposiciones de esta norma jurídica municipal serán aplicables a los consumidores de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, quienes estén ocupando las redes o componentes del sistema hidrosanitario de propiedad de la Empresa, o dentro de la jurisdicción del cantón Manta.

Los contratos o convenios para la previsión del servicio de alcantarillado, que se establezcan con otros cantones o consumidores de otra jurisdicción cantonal, estarán sujetos a la presente ordenanza; y que deberán ser aprobados por la máxima autoridad o su delegado.

El presente instrumento regirá y se ejecutará de acuerdo con las normas Constitucionales pertinentes, la Ley de Defensa del Consumidor y su reglamento, Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico de Ambiente, Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, la Ordenanza de Creación de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM y demás normas aplicables al objeto de este. Asimismo, la presente Ordenanza, regula las relaciones entre EP-AGUAS DE MANTA EPAM y quienes generan efluentes residenciales y no residenciales que cuenten con redes propias y/o hacen descargas a las plantas de tratamiento de la entidad."

3. Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

"Art. 4.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de alcantarillado y, en general, las instalaciones para esta finalidad se ajustarán a la normativa vigente a la EP-AGUAS DE

MANTA EPAM y las demás disposiciones legales o reglamentarias dispuestas por el GAD Manta o la EP-AGUAS DE MANTA EPAM."

4. Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente texto

"Art. 5. Definiciones. - Para el propósito de esta Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

Agua residual.- Es el agua de composición variada proveniente de uso doméstico, industrial, comercial, agrícola, pecuario o de otra índole, sea público o privado y que por tal motivo haya sufrido degradación en su calidad original.

Agua residual industrial.- Agua de desecho generada en las operaciones o procesos industriales.

Agua residual doméstica.- Mezcla de: desechos líquidos de uso doméstico evacuados de residencias, locales públicos, educacionales, comerciales e industriales.

Aguas pluviales.- Aquellas que provienen de lluvias, se incluyen las que provienen de nieve y granizo.

Agua subterránea.- Es toda agua del subsuelo, especialmente la que se encuentra en la zona de saturación.

Agua superficial.- es la masa o cuerpo de agua que se encuentran sobre la superficie de la tierra.

Carga contaminante.- Cantidad de un contaminante aportada en una descarga de aguas residuales, o presente en un cuerpo receptor expresada en unidades de masa por unidad de tiempo.

Carga máxima permisible.- Es el límite de carga de un parámetro que puede ser aceptado en la descarga a un cuerpo receptor o a un sistema de alcantarillado.

Caracterización de aguas residuales.- proceso destinado al conocimiento integral y estadísticamente confiable de las características del agua residual (doméstica e industrial) e integrado por la toma de muestras, medición de caudal e identificación de los componentes físicos, químicos, biológicos y microbiológicos.

Caudal.- Volumen de aguas residuales descargadas a la red de alcantarillado público en un periodo de tiempo determinado.

Contrato de servicios.- Convenio de adhesión suscrito entre la EP-AGUAS DE MANTA EPAM y los consumidores residenciales y no residenciales del sistema de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial que administra la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, cuyas cláusulas han sido establecidas unilateralmente por el proveedor del servicio a través de documentos impresos o en formularios sin que el consumidor, para celebrarlo, haya discutido su contenido. Se configura tácitamente con la EP-AGUAS DE MANTA EPAM hubiere aceptado expresamente la solicitud del servicio y hubiere realizado la conexión del servicio, o por la efectiva prestación del servicio, o registro de consumos de los servicios proveídos.

Contaminación del agua.- Cualquier alteración de las características físicas, químicas o biológicas, en concentraciones tales que la hacen no apta para el uso deseado, o que causa un efecto adverso al ecosistema acuático, seres humanos o al ambiente en general.

Costo medio volumétrico (CMV).- Se establece como la relación entre los costos directos y de inversiones anuales.

Cuerpo receptor.- Río, cuenca, cauce o cuerpo de agua que sea susceptible de recibir directa o indirectamente el vertido de aguas residuales.

Demanda bioquímica de oxígeno.- Es la cantidad de oxígeno expresada en miligramos de oxígeno por litro, consumida en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por el procedimiento de análisis normalizado en un periodo de cinco días.

Demanda química de oxígeno.- Es una medida de la capacidad de consume de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado, en el cual se mide el consumo de un oxidante químico, expresándose el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua analizada.

Depuración o tratamiento de aguas residuales.- Término usado para significar la purificación o remoción de contaminantes de las aguas residuales.

Descarga de aguas residuales.- Acción de verter aguas residuales a un sistema de alcantarillado o cuerpo receptor.

Efluente.- Descarga o vertido líquido proveniente de un proceso productivo o de una actividad determinada.

Efluentes residenciales.– Son aquellas aguas residuales procedentes de toda actividad de origen doméstico y que no esté categorizada como comercial e industrial.

Efluentes no residenciales.- Son aquellas aguas residuales de actividades comerciales, industriales y especiales que requieran tratamiento previo o no, para su descarga según los límites de descarga al sistema de alcantarillado sanitario establecidos en la normativa vigente.

Inspector.- Técnico o Servidor Público de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM o de la Dirección de Ambiente del GAD Manta que tiene la potestad de realizar inspección, control, vigilancia de las instalaciones de vertidos de aguas residuales de los consumidores a la red de alcantarillado.

Metales pesados.- Elementos con densidad relativa mayor de 4 o 5, localizados en la tabla periódica con número atómico 22 a 34 y 40 a 52, así como los de la serie de los lantánidos y los actínidos.

Monitoreo.- Evaluación sistemática cualitativa y cuantitativa de la calidad del agua.

Muestreo.- Es el proceso de tomar una porción, lo más representativa, de un volumen de agua para el análisis de varias características definidas.

Oxígeno disuelto.- Es la concentración de oxígeno en el agua.

Parámetro, componente o característica.- Variable o propiedad física, química, biológica, combinación de las anteriores, elemento o sustancia que sirve para caracterizar la calidad del recurso agua o de las descargas.

Prevención.- Disposiciones y medidas anticipadas para proteger el sistema de alcantarillado, el deterioro de la planta de tratamiento.

Pozo.- Cualquier obra, sistema, proceso, artefacto o combinación, construidos por el hombre con el fin principal o incidental de extraer agua subterránea.

Tratamiento previo.- Operaciones y/o procesos destinados a la reducción de la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales antes de su descarga al sistema público de alcantarillado o cuerpos receptores.

Red de alcantarillado pluvial.- Conjunto de obras para la recolección y transporte de agua de lluvia.

Red de alcantarillado sanitario.- Red de colectores destinados al transporte de efluentes residenciales y no residenciales.

Representante legal.- Persona natural, que representa a una entidad pública o privada, que solicita una autorización relativa a un proyecto, obra o actividad, respecto a todas sus fases, en materia ambiental.

Saneamiento.- conjunto de facilidades de evacuación (alcantarillado), tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

Solidos suspendidos.- Es la porción de sólidos presentes en una muestra, retenidos por un filtro.

Solidos totales.- Es la materia sólida de las aguas residuales que permanece como residuo después de la evaporación a 105°C. Incluye los sólidos en suspensión y los disueltos.

Tóxico.- Elementos o sustancias que puedan reducir o inhibir la actividad biológica en las plantas de tratamiento, degradar la calidad de los lodos o poner en riesgo la salud del personal de control y mantenimiento.

Tratamiento primario.- Contempla el uso de operaciones físicas para la reducción de sólidos sedimentables y flotantes presentes en el agua residual, como: cribado, desarenado, sedimentación y manejo y disposición final de sólidos generados en este proceso.

Tratamiento secundario.- Contempla el empleo de procesos biológicos y/o químicos para reducción principalmente de compuestos orgánicos biodegradables, y sólidos suspendidos. El tratamiento secundario generalmente está precedido por tratamiento primario, incluye generalmente procesos de desinfección. "

5. Agréguese a continuación del artículo 5 referido en artículo anterior, lo siguiente:

"Art. 5A.- Derechos y Obligaciones.- Para efectos de fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, los consumidores de descargas de efluentes residenciales y no residenciales tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Suscribir el contrato de servicios con la EP-AGUAS DE MANTA EPAM y respetar las condiciones de este.
b) Cumplir con los límites permisibles de descarga del sistema de alcantarillado público.
c) Los consumidores que tengan fuentes de abastecimiento distinta a la proporcionada por la red pública de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM deberán contar con medidores de caudal en las fuentes de agua y en las descargas.
d) Pagar oportunamente el valor correspondiente a las tasas fijadas por el servicio de alcantarillado sanitario, sin perjuicio de las demás tasas por consumo.

e) Los consumidores residenciales y no residenciales estarán obligados a regularizarse con la EP-AGUAS DE MANTA EPAM mediante la solicitud de factibilidad del servicio por los tres sistemas (Agua potable, aguas lluvias y alcantarillado sanitario). Si los consumidores ya cuentan con una factibilidad aprobada está deberá actualizarse en caso de ser requerido por la EP-Aguas de Manta."

6. Agréguese a continuación del artículo 5A referido en artículo anterior, lo siguiente:

"Art. 5B.- Suscripción de contrato. – Todos los consumidores generadores de efluentes residenciales y no residenciales que se encuentren dentro del área de servicio que presta la EP Aguas de Manta y utilicen la red de alcantarillado sanitario y/o plantas de tratamiento bajo su administración, deberán suscribir el contrato de servicios correspondientes. En el caso de que un Consumidor no firme el contrato, la EP Aguas de Manta, aplicará las facultades previstas en el Código Tributario para precautelar el cobro de la tasa".

7. Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

"Art. 14.- Dispositivos para el control de caudal.- Los consumidores que generen efluentes no residenciales están obligados a la instalación de dispositivos de medición de caudal de descarga de conformidad al estudio de factibilidad de servicio y las especificaciones técnicas establecidas por la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

Se tendrá que realizar la instalación de todas las obras civiles necesarias para la aplicación de medidores de caudales, cámaras de muestreo de caracterización del agua, bajo la supervisión de técnicos de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

El costo del dispositivo para el control de caudal y las obras civiles para su instalación serán asumidos por los consumidores que generen efluentes no residenciales.

La EP-AGUAS DE MANTA EPAM podrá solicitar en cualquier momento que el medidor de descargas este adecuadamente calibrado. El consumidor que genere efluentes no residenciales deberá asumir el costo de mantenimiento de los dispositivos de caudal."

8. Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente texto:

"Art. 32.- Correcciones.- La EP-AGUAS DE MANTA EPAM podrá requerir a los consumidores que generen efluentes no residenciales que procedan a corregir las deficiencias que hubieran observado en el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, a fin de cumplir las exigencias contenidas en la presente Ordenanza."

9. Sustitúyase el artículo 42 por el siguiente texto:

"Art. 42.- Análisis de los efluentes.- Los análisis de los efluentes no residenciales serán realizados por laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) debiendo enviarse los resultados cada semestre a la EP-Aguas de Manta, y estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos para su análisis cuando esta se produzca. La veracidad de los resultados reportados por el sujeto de control son de exclusiva responsabilidad de estos.

De no cumplir con todos los parámetros requeridos según la normativa ambiental vigente, reportados mediante los certificados de análisis emitidos por laboratorios acreditados en dichos parámetros, la EP Aguas de Manta aplicará el cobro de la tasa por el valor total correspondientes al alcantarillado sanitario según lo establece el capítulo de tasas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan."

10. Sustitúyase el artículo 43 por el siguiente texto:

"Art. 43.- Atribución de los costos de muestreos. - Será de obligatoriedad y responsabilidad única de los generadores de efluentes no residenciales asumir todos los costos y valores relacionados por los correspondientes muestreos y análisis de sus aguas residuales que la EP-AGUAS DE MANTA EPAM solicite o exija, los cuales deben ser realizados por laboratorios acreditados por el SAE, en los parámetros correspondientes establecidos en la normativa ambiental vigente. "

11. Sustitúyase el artículo 52 por el siguiente texto:

"Art. 52.- Inspección y vigilancia. - La inspección y vigilancia de las instalaciones, plantas de tratamiento y vertidos de agua residuales a la red del alcantarillado, será realizada por técnicos de la EP Aguas de Manta o de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Manta."

12. Sustitúyase el artículo 55 por el siguiente texto:

"Art. 55.- Negativa al acceso de los inspectores. – Ante la negativa de los consumidores de facilitar inspecciones o a suministrar datos o toma de muestras, incluso para verificar posibles infracciones sancionadas en la presente ordenanza los funcionarios responsables del control en el GAD Manta solicitarán la adopción de medidas provisionales o medidas cautelares de conformidad a la ley, así como las sanciones correspondientes."

13. Sustitúyase el artículo 60 por el siguiente texto:

"Art. 60.- De las edificaciones.- Todas las edificaciones frente a cuya instalación exista alcantarillado, deberá conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de alcantarillado interno y de acuerdo con las prescripciones que en la presente ordenanza se especifican."

14. Sustitúyase el artículo 64, por el siguiente texto:

"Art. 64.- Prohibición de conexión del sistema pluvial al sistema de alcantarillado.- Se prohíbe la conexión del sistema pluvial al sistema de alcantarillado sanitario o viceversa.

En los casos que la EP Aguas de Manta presuma o verifique la conexión del sistema pluvial al sistema de alcantarillado sanitario o viceversa deberá presentar la denuncia

respectiva ante los órganos administrativos competentes y la Fiscalía General del Estado"

15. Sustitúyase el artículo 67, por el siguiente texto:

"Art. 67.- Edificaciones en uso.- Los propietarios de aquellas edificaciones ya construidos a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se atendrán a las prescripciones siguientes:

a) La EP Aguas de Manta podrá autorizar, bajo las condiciones que estimen convenientes, la construcción de ramales longitudinales a aquellos solicitantes que, no disponiendo de red de alcantarillado público en su frente de fachada, deseen verter a un colector ubicado en las inmediaciones.
b) La EP Aguas de Manta podrá imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un ramal longitudinal a aquellas edificaciones que, aun no disponiendo de red de alcantarillado público en su frente de fachada, exista la posibilidad de hacerlo a un colector situado en las proximidades.
c) Si el terreno tuviera desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, cuya conexión a la red de alcantarillado público sea técnicamente posible, estarán en la obligación de enlazar dicho desagüe a la misma a través del ramal correspondiente, a modificar la red interior del edificio en planta para conectarla con el mencionado ramal y a cegar el antiguo sistema.
d) La EP Aguas Manta podrá autorizar mediante el estudio técnico la subsistencia de la situación contemplada en el caso c) del presente artículo, en aquellas situaciones en las que la excesiva distancia entre el terreno en cuestión y el colector de la red pública más próximo, o las dificultades técnicas desaconsejen o imposibiliten la ejecución de un ramal longitudinal."

16. Sustitúyase el artículo 68, por el siguiente texto:

"Art 68.- Factibilidad técnica.- Todos aquellos casos en los que la EP Aguas de Manta estime conveniente la modificación de alguna de las situaciones contempladas en los casos del artículo 67, las personas físicas o jurídicas titulares del inmueble, presentarán ante los servicios técnicos de la EP Aguas de Manta, la actualización de la factibilidad técnica, en el que se reflejarán todos los extremos necesarios para la comprensión de la solución técnica adoptada. La aprobación de la instalación necesaria no exime de la posterior conexión a la red general de alcantarillado público cuando esta se construya."

17. En el inciso tercero del artículo 73, sustitúyase la frase "Quienes hayan obtenido licencia para la construcción (…)", por la siguiente; "Quienes hayan obtenido autorización para la construcción (…)"

18. Modifíquese el artículo 80, por el siguiente texto:

"Art. 80.-De las conexiones independientes.- Las conexiones a la red deben ser independientes para cada consumidor residencial y no residencial, salvo los casos que contemplen la presente ordenanza."

19. Sustitúyase el artículo 82, por el siguiente texto:

"Art. 82.- Instalación de equipos de medición para agrupaciones legalmente constituidas.- Aquellas agrupaciones legalmente constituidas, que conjunta o exclusivamente lleven a cabo actuaciones de mejoras de los efluentes, deberán instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una cámara de hormigón con su respectivo equipo de medición de caudal para aguas residuales; dejando claro que no se aprobará ningún otro punto de salida para descargas de aguas residuales para las agrupaciones constituidas legalmente. Estas agrupaciones deberán estar regularizadas con la EP-AGUAS DE MANTA EPAM y cumplir con las condicionantes técnicas y ambientales que puedan requerirse, y estar sujetas a los controles que faculta la normativa vigente".

20. Sustitúyase el artículo 85, por el siguiente texto:

"Art. 85.- Interceptor de grasas.- Se considerará como una condición obligatoria la implementación de un interceptor de grasas o sistema de trampa de grasa para todas aquellas actividades de origen comercial que cuenten con predios edificados que utilicen aceites, grasas, margarina, manteca, mantequillas, carnes, y en otras instalaciones donde exista el peligro de introducir grasas, aceites y/o lubricantes a la red de alcantarillado, ya sea en forma accidental o voluntaria, en cantidades lo suficientemente considerables para alterar o comprometer el correcto funcionamiento del sistema hidrosanitario."

21. Sustitúyase el artículo 89 por el siguiente texto:

"Art. 89.- Efluentes residenciales.- No será obligatorio implementar trampas de grasas para viviendas unifamiliares que tengan efluentes residenciales."

22. Sustitúyase el artículo 91, por el siguiente texto:

"Art 91.- Características. - Las dimensiones, diseño y características de las trampas de grasa serán establecidas en la factibilidad de servicios."

23. Sustitúyase el artículo 93, por el siguiente texto:

"Art. 93.- Aprobación de factibilidad y contrato de prestación de servicios.- Será condición indispensable y obligatoria para todas las urbanizaciones, condominios y otras construcciones urbanas y rurales contar con la respectiva aprobación de factibilidades y contrato de prestación de servicio".

24. Sustitúyase el artículo 98 por el siguiente texto:

"Art. 98.- Competencias. - Conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, será competencia del GAD Manta a través del órgano competente, el inicio del ejercicio de la potestad sancionatoria, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y la normativa municipal pertinente."

25. Sustitúyase el segundo inciso del artículo 103 por el siguiente:

"Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes."

26. Sustitúyase el literal e) del artículo 104 por el siguiente:

"e) En general, el incumplimiento por parte de los consumidores de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o de sus obligaciones contractuales, así como de las disposiciones contenidas en la reglamentación de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM referente a las condiciones y permisos de las instalaciones de los consumidores en el sistema de alcantarillado público que no se encuentren tipificadas en los artículos 105 y 106 de la presente Ordenanza.

27. Agréguese a continuación del literal e) del artículo 106 los siguientes literales:

"f) Realizar vertidos de aguas residuales en cualquier punto que no sea al sistema de alcantarillado público sin autorización previa de la Autoridad competente y cuya

trascendencia en el medio haya sido de tal magnitud que sea imposible cuantificarlo y revertirlo a su estado original.

g) Realizar vertidos de aguas residuales al sistema de alcantarillado público en condiciones que comprometa el correcto funcionamiento de este, así como del sistema de tratamiento de aguas residuales del Cantón desestabilizándolo o generando daños irreversibles en el mismo."

28. Sustitúyase el artículo 110, por el siguiente:

"Art. 110.- De la recaudación. - La cancelación de los valores establecidos en la presente Ordenanza, por concepto de infracciones serán recaudados en su totalidad por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta.

La cancelación de los valores establecidos en la presente Ordenanza, por concepto de tasas serán recaudados por la EP-AGUAS DE MANTA EPAM".

29. Sustitúyase el artículo 111, por el siguiente:

"Art. 111.- Reparación por los daños causados a costa del infractor. - En caso de incurrir en daños al sistema de alcantarillado público, o en alguno de sus componentes y/o al medio ambiente, además de las multas correspondientes, el infractor será responsable de la reparación integral del daño.

En los casos que la EP-AGUAS DE MANTA EPAM deba reparar daños causados en el alcantarillado público, deberá notificar al GAD Manta para que el valor sea asumido por el infractor, y que los valores recaudados por concepto de reparación de daños causados a costa del infractos sean trasladados a la EP-AGUAS DE MANTA EPAM"

30. Sustitúyase el artículo 112, por el siguiente:

"Art. 112.- Cuantía de las sanciones.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

TABLA 3. Cuantía de Sanciones

Gravedad de la infracción			
	Leve	**Grave**	**Muy grave**
Multa	**10** remuneraciones básicas	**20** remuneraciones básicas	**30** remuneraciones básicas

a) La graduación de la cuantía tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.
b) En las infracciones consideradas como "muy graves", la multa podrá incluir una propuesta de clausura de la actividad si el caso lo amerita.
c) A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá que existe reincidencia cuando se hubiere cometido reiteradamente una infracción de las materias reguladas en este texto por las que haya sido antes sancionado el Consumidor, indistintamente de la periodicidad en la que se cometió.
d) Para efectos de control y seguimiento, se abrirá un expediente para todos los consumidores regulados por EP-AGUAS DE MANTA EPAM donde se llevará un registro de las infracciones cometidas a partir de la habilitación del contrato de descargas.”

31. Agréguese a continuación del artículo 113 el siguiente título y artículos:

TÍTULO INNUMERADO
TARIFA DIFERENCIADA A CONSUMIDORES NO RESIDENCIALES POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.

“**Artículo 114.- Objeto de la tarifa diferenciada a Consumidores no residenciales por saneamiento ambiental.-** En relación con el pliego tarifario vigente de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM aplíquese una tarifa diferenciada a Consumidores no residenciales por servicios de saneamiento ambiental cuando los efluentes den cumplimiento a las normas de descarga contenidos en la presente Ordenanza”.

“Artículo 115.- Aplicación de criterios para la tarifa diferenciada.- En el caso de que un Consumidor no cumpla con “La tabla de criterios para la aplicación de tarifa diferenciada por saneamiento ambiental a Consumidores No residenciales” se aplicará el pliego tarifario vigente de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM de acuerdo con las categorías y rangos de consumo respectivo.

Los Consumidores, deberán cumplir con los siguientes criterios, para la aplicación de la tarifa diferenciada:

Tabla de criterios para la aplicación de tarifa diferenciada por saneamiento ambiental a Consumidores No residenciales			
Tipo de Consumidor	**Condiciones**	**Tarifa diferenciada para saneamiento ambiental**	**Aplicación de la tarifa diferenciada para saneamiento ambiental**
a) Consumidores con fuentes de abastecimiento de agua adicionales a la proporcionada por la red pública de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM. **Nota:** El volumen de consumo de agua por la red pública debe ser igual o mayor al 25% del volumen contabilizado en el medidor de salida de agua residual; o, b) Consumidores que cumplan con la calificación de gestores ambientales y que realicen la actividad de tratamiento de aguas residuales	1) Contar con medición de aguas residuales, que todas sus descargas estén medidas; y, Tratamiento Previo del agua y cumplimiento de parámetros de límites permisibles para descarga al sistema de alcantarillado público (Tabla 8 TULSMA), emitido por laboratorio acreditado cada 6 meses.	CMV = (Costos Directos + Costos de Inversión) / Volumen tratado y distribuido. =0,31ctvs de dólar por cada metro cúbico de diferencia.	Se aplicará la tarifa diferenciada para saneamiento ambiental a la resta del caudal que exista entre la lectura del medidor de salida de agua residual con la lectura del medidor de entrada de agua potable. Para el volumen de agua que contabilice el medidor de agua potable de ingreso, aplica el pliego tarifario vigente de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM de acuerdo con las categorías y rangos de consumo respectivo.
	2) Contar con medición de aguas residuales, que todas sus descargas estén medidas; y, Tratamiento Previo del agua y cumplimiento de parámetros de límites permisibles para descarga a un cuerpo de agua dulce (Tabla 9 TULSMA) emitido por laboratorio acreditado de manera mensual	Tarifa determinada en estudio Tarifario Aprobado por ARCA= 0,20 ctvs. de dólar por cada metro cúbico de diferencia.	
a) Consumidores que no requieran tratamiento previo, y que se abastecen únicamente por la red pública de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM; o, **b)** Consumidores cuyo abastecimiento del servicio de agua potable sea distinto al proporcionado por la red pública de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM **Nota:** El volumen de consumo de agua por la red pública es menor al 25% del volumen contabilizado en el medidor de salida de agua residual;	No aplica	No aplica	Aplica el pliego tarifario vigente de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM de acuerdo con las categorías y rangos de consumo respectivo, para el caudal de agua que contabilice el medidor de salida de agua residual.

*"***Artículo. 116.- No sujeción.-** Todos los Consumidores de la ciudad de Manta, que teniendo el servicio de agua potable, no cuenten con el de alcantarillado de aguas residuales, no están sujetos al pliego tarifario vigente de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM, ni a la tarifa diferenciada, en lo que respecta al cobro por mantenimiento y uso del alcantarillado sanitario".

SEGUNDA.- Agréguese las siguientes Disposiciones Generales a la Ordenanza MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA:

Primera.- El cobro de la tarifa diferenciada por saneamiento ambiental para los Consumidores no residenciales que cuenten con equipo de medición de aguas residuales, comenzará a regir a partir de la publicación de la presente Ordenanza. En caso de que un Consumidor no residencial pueda comprobar de manera fehaciente el cumplimiento de "La tabla de criterios para la aplicación de tarifa diferenciada por saneamiento ambiental a Consumidores No residenciales" con anterioridad a su publicación, podrá solicitar la aplicación de un crédito tributario por los comprobantes de venta cancelados desde el 1 de enero de 2021. El crédito tributario consistirá en la diferencia entre la tarifa cancelada previa a esta Ordenanza y la tarifa diferenciada más los respectivos intereses pagados por retraso. El crédito tributario será aplicado en los siguientes comprobantes de venta que se emitan por el presente concepto.
No aplica el crédito tributario a los Consumidores que no posean equipos de medición de descargas.

Segunda. - En caso de que un consumidor residencial se abastezca del servicio de agua potable por otras fuentes diferentes a la red de agua potable, la EPAM podrá facturar por el servicio de alcantarillado de acuerdo al tarifario vigente, tomando como base imponible el consumo de agua promedio establecidas por metodologías nacionales por consumo de hogar, con la finalidad de calcular el valor estimado.

TERCERA.- En la ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA, donde diga, "usuarios" sustitúyase por "consumidores".

CUARTA.- Agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias a la Ordenanza MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA:

Cuarta.- Los consumidores no residenciales a partir de la vigencia de la presente reforma deberán actualizar su factibilidad de servicios en el término de 7 días a partir de la notificación de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM.

Posterior a ello en el término de 30 días los consumidores no residenciales deberán implementar las cámaras de medición con equipos y obras necesarias para realizar la medición y control de los volúmenes de vertidos de aguas residuales a la red pública.

La no implementación de las cámaras y equipos de medición en el plazo y condiciones establecidas a los Consumidores, se considerará falta grave de conformidad al literal d) del artículo 105 de la presente Ordenanza, por consiguiente, se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador respectivo y la EP-AGUAS DE MANTA EPAM queda facultada a realizar en dicha red o en la del Consumidor, las obras necesarias para impedir físicamente vertidos.

Quinta.- La anterior disposición aplicará de igual manera a otras circunscripciones territoriales siempre y cuando mantengan un convenio vigente de venta de agua y se encuentren utilizando las redes de alcantarillado sanitario a cargo de la EP-AGUAS DE MANTA EPAM. El cobro por alcantarillado se realizará conforme a la presente normativa y de acuerdo con el tarifario vigente, en la categoría indicada en dicho convenio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma que se contraponga con la presente Ordenanza, y en particular los siguientes artículos y Capítulos de la Ordenanza MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA:

Artículos: 3, 15, 33, 40, 44, 44.1, 45, 46, 57, 61, 62, 63, 81, 84,86, 87, 94, 95, 99, 100, 102, 107, 108

Capítulos: CAPÍTULO I y IV del TÍTULO II, CAPÍTULO I, II, V y VII del TÍTULO III.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

MARIA BEATRIZ SANTOS VELEZ
Firmado digitalmente por MARIA BEATRIZ SANTOS VELEZ
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2022.003.20314

DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000774181, cn=DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ing. Maria Beatriz Santos Vélez
ALCALDESA (S) DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS A CARGO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA EP-AGUAS DE MANTA EPAM,** fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias virtuales de 19 de enero y 2 de febrero del 2023.

Manta, 3 de febrero del 2023.

DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000774181, cn=DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS A CARGO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA EP-AGUAS DE MANTA EPAM;** y, ORDENO su PROMULGACIÒN a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 3 de febrero del 2023.

AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Firmado digitalmente por AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO QUIJANO
Fecha: 2023.02.03 18:01:15 -05'00'

Agustín Aníbal Intriago Quijano
ALCALDE DE MANTA

Sancionó la **ORDENANZA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL PAGO DE LAS TASAS POR SERVICIOS A CARGO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS DEL CANTÓN MANTA EP-AGUAS DE MANTA EPAM,** conforme a lo establecido en la Ley, el Ab. Agustin Anibal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los 3 días del mes de febrero del año 2023. **LO CERTIFICO**.

Manta, 3 de febrero del 2023.

DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000774181, cn=DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL